

**Instructivo de trámite para la
destrucción o el cambio de
régimen de los restos de las
mercancías accidentadas en el
país, de conformidad con la regla
4.2.16.**

<p>¿Quiénes lo realizan? Importadores; quienes destinen mercancías al régimen de depósito fiscal siempre que no hayan arribado al almacén correspondiente; quienes destinen mercancías al régimen de tránsito y compañías aseguradoras.</p>
<p>¿Cómo se realiza? Mediante escrito libre que cumpla con los requisitos previstos en la regla 1.2.2., en el que se señale específicamente si se solicita el cambio de régimen; se tengan por destruidos; o la destrucción, en este último caso se deberá describir el proceso.</p>
<p>¿Dónde se presenta? Ante la ACNCEA o la ACALCE o la ALJ que corresponda a la circunscripción territorial de su domicilio fiscal.</p>
<p>¿Qué documento se obtiene? Autorización para la destrucción o el cambio de régimen de los restos de las mercancías accidentadas en el país.</p>
<p>¿Qué procede una vez obtenida dicha autorización? Si es para destrucción de los restos, realizar la misma conforme al procedimiento establecido en el artículo 125 del RLA. Si es para cambio de régimen, se deberá presentar ante la aduana, para realizar el trámite de la importación definitiva, sin que sea necesaria la presentación física de la mercancía, por lo que si el resultado del mecanismo de selección automatizado es reconocimiento aduanero, el mismo se practicará documentalmente.</p>
<p>Requisitos que deberán anexarse a la promoción:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Copia del pedimento o de la documentación aduanera original correspondiente al régimen aduanero de que se trate.2. Documentación que acredite de manera fehaciente el accidente y su efecto sobre la mercancía.3. Copia del aviso a que se refiere la regla 4.2.19., incluso extemporáneo.4. Listado de las mercancías accidentadas relacionadas con el pedimento o documentación aduanera correspondiente.5. Copia de la autorización expedida por la autoridad competente para el caso de materiales peligrosos o nocivos para la salud o seguridad pública, medio ambiente, flora o fauna, excepto cuando se trate de cambio de régimen. <p>Para el caso de las mercancías destinadas al régimen de depósito fiscal, además de los requisitos antes señalados, copia del aviso de no arribo presentado por el almacén general de depósito. Los requisitos señalados en los numerales 1 a 4 se solicitarán para el caso de que no queden restos susceptibles de ser destruidos y la autoridad pueda considerarlos como destruidos. Para el caso de las compañías aseguradoras, sólo se deberá anexar copia del permiso de internación o importación temporal, documento con el que se declaró la pérdida total y copia del pago correspondiente al asegurado.</p> <p>Notas. No procederá la autorización para cambiar de régimen los vehículos que fueron internados temporalmente al amparo del artículo 62 último párrafo de la Ley, ni los importados al amparo del artículo 106, fracciones II, inciso e) y IV, inciso a) del mismo ordenamiento. Los gastos de la destrucción correrán a cargo del interesado.</p>
<p>Disposiciones jurídicas aplicables: Artículo 94 de la Ley, 125 del Reglamento, reglas 1.2.2., 4.2.16. y 4.2.19.</p>